



POKATUVETE
Mañahapavẽ
Auditoria General del
PODER EJECUTIVO

■ **TETÁ REKUÁI**
■ **GOBIERNO NACIONAL**



TETÁ
REMBIJOKUÁI
Sambyhyha
Secretaria de la
FUNCION
PÚBLICA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de agosto de 2020, entre la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, dependiente de la Presidencia de la República, en adelante SFP, representada en este acto por **Cristina Bogado**, en su carácter de Ministra - Secretaria Ejecutiva, designada por Decreto N° 49 del 20 de agosto de 2018, con domicilio en las calles Iturbe N° 823 esquina Fulgencio R. Moreno, de la ciudad de Asunción; y por otra parte la **AUDITORÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO**, representado por el **Abg. Luis Cardozo Olmedo**, en su carácter de Ministro – Secretario Ejecutivo, designado por Decreto N° 33 del 15 de agosto de 2018, con domicilio en las calles Juan Bautista Alberdi N° 972 casi Manduvira, de la Ciudad de Asunción, en adelante “Las Partes”, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

1. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y condiciones de cooperación y asistencia recíproca entre la **Secretaria de la Función Pública – SFP** y la **Auditoria General del Poder Ejecutivo - AGPE**, sobre las cuales desarrollaran e implementaran políticas de gestión y desarrollo de las personas que permitan impulsar el cambio cultural en la función pública y promover la profesionalización del funcionariado público, a través de sistemas de mérito e idoneidad para la Consolidación de la Carrera del Servicio Civil, dentro del ámbito de su competencia y conforme al marco legal que las rige.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

2. Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, las Partes acuerdan desarrollar programas de intercambio científico, tecnológico, técnico pedagógico y cultural.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN

3. La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, serán reglamentadas entre las Partes a través de convenios específicos y/o adendas, donde se especificarán las condiciones para la implementación de los proyectos y actividades.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COSTOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

4. Las acciones formativas proveídas por ambas partes, serán sin costo para los participantes salvo aquellas que, según la reglamentación institucional, cuenten con un arancel especial.





CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

5. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo expreso entre las Partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio, y serán pactadas por medio de Adendas.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

6.1 Las Partes se comprometen a realizar acciones a fin de perfeccionar el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto.

6.2 Para la mejor implementación de los programas y proyectos conjuntos, las partes suscribirán Convenios Específicos o adendas con adecuación a este Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

7. El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este documento, en especial a lo que se refiere a las políticas para promover la profesionalización del funcionario público. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

8. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

9.1 Este Convenio tendrá una duración de dos (2) años desde su suscripción, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual o menor, mediante acuerdo expreso y escrito entre las Partes.

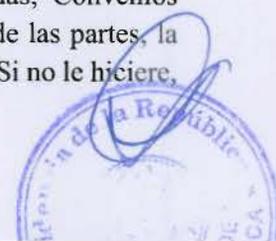
9.2 Al concluir la vigencia del acuerdo, las partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada con el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESCISIÓN

10.1 El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previo aviso no menor a dos (2) meses.

10.2 La solicitud de rescisión del presente Convenio, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta su culminación.

10.3 En caso de incumplimiento de lo pactado en el Convenio Marco, las Adendas, Convenios Específicos u otro instrumento suscripto en el marco del presente Convenio, por una de las partes, la otra parte podrá solicitar por escrito que en el plazo de diez días se subsane la situación. Si no le hiciere,





POKATUVETE
Mañahapavẽ
Auditoría General del
PODER EJECUTIVO

TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL



TETÄ
REMBIJOKUÁI
Sámbyhyha
Secretaría de la
FUNCION
PÚBLICA

la parte que no incurrió en incumplimiento podrá rescindir inmediatamente el Convenio con la simple comunicación escrita a la otra Parte.

10.4 En ningún caso la rescisión estipulada en el presente Convenio generará responsabilidad para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL CONTROL, SEGUIMIENTO E INFORMES

11.1 La coordinación de la ejecución del presente Convenio Marco, como así también de las Adendas, Anexos, Carta Compromiso y/o Convenios Específicos, quedará a cargo de una coordinación interinstitucional, integrada por representantes técnicos de las partes.

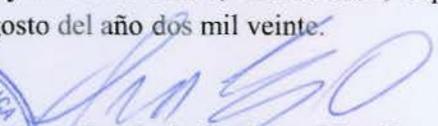
11.2 Las designaciones de representantes serán comunicadas por escrito, en un plazo no mayor a diez días a contar desde la firma del Convenio, debiendo informar a la Dirección General del Instituto Nacional de la Administración Pública del Paraguay de la SFP; a la Dirección de Talento Humano y al Departamento de Capacitación y Asistencia Técnica de la AGPE, quienes a su vez monitorearán el cumplimiento de los instrumentos de cooperación mencionados e informarán semestralmente a sus respectivas máximas autoridades institucionales.

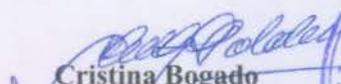
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS CONDICIONES DE LA COOPERACIÓN

12. Las Partes se comprometen a establecer todos los mecanismos necesarios y pertinentes que posibiliten el cumplimiento de los objetivos, finalidades, programas y proyectos acordados, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, financiera, técnica, de infraestructura y de personal.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.




Abg. Luis Cardozo Olmedo
Ministro Auditor General
Auditoría General del Poder Ejecutivo


Cristina Bogado
Ministra Secretaria Ejecutiva
Secretaria de la Función Pública

